Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 100/101, y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Pedro Miguel Albarracín, en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI